

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2022-00828-00

Mediante auto del 09 de septiembre de 2022 -folios 48 a 50 cd 1 digital-, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC.**, y en contra de **NICK SEBASTIAN BUITRAGO GARCIA.**

El demandado se notificó de la providencia de apremio de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según certificación de envío y entrega de notificación electrónica del 21 de octubre de 2022, expedida por la empresa de mensajería AM Mensajes SAS, que obra a folios 51 a 53 cd 1 digital, quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante en escrito que obra al folio 159 del cuaderno 1 digital, informó del abono por **\$\$60.750.000.oo**, realizado a la obligación el día 12 de octubre de 2022, se ordenará que se tenga en la liquidación del crédito.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC.**, y en contra de **NICK SEBASTIAN BUITRAGO GARCIA.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago del 09 de septiembre de 2022 cd 1 digital-, librado y notificado a la parte demandada.

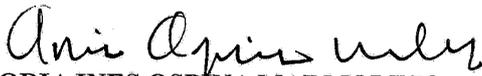
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso y ordenar que se tenga en cuenta en ésta el abono realizado a la obligación por **\$60.750.000.oo** el 12 de octubre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000.oo**.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,


GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.044, hoy diez (10) de abril
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2022-00828-00 Ejecutivo de FINANZAUTO S.A. BIC contra
NICK SEBASTIAN BUITRAGO GARCIA

En atención al escrito radicado por el apoderado judicial de la parte ejecutante con fecha 01 de diciembre de 2022 -folio 159 a 160 cd 1 digital-, en el que manifiesta que el ejecutado realizó un abono de \$60.750.000.00 el día 12 de octubre de 2022, el Juzgado **DISPONE:**

ORDENAR que se tenga en cuenta el abono a la obligación por \$60.750.000.00, en la fecha en que fue realizado, 12 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE (2),


GLORIA INES OSPINA MARMOLÉJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.044, hoy diez (10) de abril
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ